



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

En la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, siendo las **12:00-doce horas del día 23-veintitrés de julio** de **2015**-dos mil quince los C.C. Magistrados se reúnen en el recinto oficial ubicado en la calle Liendo números 602 y 604 esquina con Matamoros en la Colonia Obispado de esta ciudad, a fin de efectuar una **Sesión Extraordinaria de Pleno** de dicho cuerpo colegiado, a la que fueron citados en su oportunidad y al efecto, se da inicio a la referida sesión, con la asistencia del C. Secretario General de Acuerdos, Licenciado Rafael Ordóñez Vera, quien da fe de la misma, a fin de tratar y desahogar el siguiente:

Se da inicio a la Sesión de Pleno que es de carácter Extraordinaria, y hace uso de la palabra el C. Magistrado Presidente, Licenciado **MANUEL GERARDO AYALA GARZA**, quien da la más cordial bienvenida a los asistentes a la misma y procede a instruir al Secretario General de Acuerdos de este H. Tribunal, Licenciado RAFAEL ORDÓÑEZ VERA, para que dé lectura al Orden del Día de esta Sesión, por lo que este último expone el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.-

EXPEDIENTE: PES-236/2015.

PROCEDIMIENTO:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA:

DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DE NUEVO LEÓN.

DENUNCIANTE:

EL CIUDADANO ROLANDO MÁRQUEZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DENUNCIADO:

EL CIUDADANO JUAN FELIPE RODRÍGUEZ GARZA, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN, POSTULADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

MAGISTRADO PONENTE:

LIC. MANUEL GERARDO AYALA GARZA.

2.-

EXPEDIENTE JI-081/2015 Y SUS ACUMULADOS JI-118/2015 Y JI-147/2015.

PROCEDIMIENTO:

JUICIO DE INCONFORMIDAD.



PROMOVENTES: EL CIUDADANO GILBERTO TREVIÑO GARCÉS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL" ANTE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN Y OTROS.

VS.

AUTORIDAD DEMANDADA: LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN.

ACTO RECLAMADO: LOS RESULTADOS DE LAS 301 CASILLAS ESTABLECIDAS EN LA SECCIONES 1999 A LA 2085, DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN.

MAGISTRADO PONENTE: **LIC. MANUEL GERARDO AYALA GARZA.**

3.- EXPEDIENTE JI-099/2015 Y SUS ACUMULADOS JI-106/2015, JI-108/2015, JI-126/2015, JI-129/2015 Y JI-171/2015.

PROCEDIMIENTO: JUICIO DE INCONFORMIDAD.

PROMOVENTES: EL CIUDADANO JORGE LUIS CASTRUITA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, ANTE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN Y OTROS.

VS.

AUTORIDAD DEMANDADA: LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN.

ACTO RECLAMADO: EL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, RELATIVA A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL QUE MANIFIESTA TENER DERECHO.

MAGISTRADO PONENTE: **LIC. MANUEL GERARDO AYALA GARZA.**



4.- EXPEDIENTE JI-123/2015 Y SUS ACUMULADOS JI-124/2015 Y JI-137/2015.

PROCEDIMIENTO: JUICIO DE INCONFORMIDAD.

PROMOVENTES: EL CIUDADANO LUIS FERNANDO MARIN MOLINA, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO INDEPENDIENTE A PRESIDENTE MUNICIPAL DE APODACA, NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LOS INTEGRANTES DE SU PLANILLA PARA INTEGRAR EL CITADO AYUNTAMIENTO; Y OTROS.

VS.

AUTORIDAD DEMANDADA: LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE APODACA, NUEVO LEÓN.

ACTO RECLAMADO: LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS PARA EL AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, REALIZADA POR LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL, AL QUE MANIFIESTAN TENER DERECHO.

MAGISTRADO PONENTE: **LIC. MANUEL GERARDO AYALA GARZA.**

5.- EXPEDIENTE: POS-078/2015 Y SU ACUMULADO POS-079/2015.

PROCEDIMIENTO: PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DE NUEVO LEÓN.

DENUNCIANTES: LOS CIUDADANOS ADRIANA DE LA CRUZ MONSIVÁIS Y EDUARDO OROZCO MARTÍNEZ.

DENUNCIADO: EL CIUDADANO JOSÉ ORLANDO CARPINTERO CASTILLO.

MAGISTRADO PONENTE: **DR. GASTÓN JULIÁN ENRÍQUEZ FUENTES.**

En el desahogo del orden de día, relativo al **procedimiento especial sancionador número 236 del año 2015, y a los juicios de inconformidad números 81 y sus acumulados 118 y 147; 99 y sus acumulados 106, 108, 126, 129 y 171; y 123 y sus acumulados 124 y 137, todos del año 2015**, el Magistrado Presidente Licenciado **MANUEL GERARDO AYALA GARZA**, a cuya ponencia fueron previamente turnados los asuntos para su estudio y formulación de los proyectos de resolución, instruyendo al Secretario proyectista, **Doctor BRUNO REFUGIO CARRILLO MEDINA**, para que de manera sintética proceda a exponer las consideraciones y preceptos jurídicos en que se fundan los proyectos de los asuntos listados, y que sirvieron de base para dictaminar los medios impugnativos en que se fallan.



Una vez que fueron expuestas tales consideraciones, toma la palabra el Magistrado Presidente quien solicitó al Secretario Relator diera lectura a los puntos resolutiveos propuestos en los asuntos, en seguida, se sometió a la consideración del Pleno los proyectos en estudio, a fin de que, en su caso, se realicen observaciones a los mismos; toda vez que no queda pendiente de discutir los proyectos propuestos por el Magistrado Ponente, se proponen los mismos a la votación del Pleno de manera conjunta, para lo cual el Magistrado Presidente instruye al C. Secretario General de Acuerdos a fin de recabar el voto de cada uno de los Magistrados que lo integran, respecto de los asuntos; en consecuencia procede a preguntarse a cada uno de los Magistrados el sentido de su voto, y ellos lo particularizan en los siguientes términos: el C. Magistrado Presidente **Licenciado MANUEL GERARDO AYALA GARZA**, su respuesta: A FAVOR DE LOS PROYECTOS; el **Magistrado Doctor GASTÓN JULIÁN ENRÍQUEZ FUENTES**, su respuesta: A FAVOR DE LOS PROYECTOS; el **Magistrado Licenciado CARLOS CÉSAR LEAL ISLA GARCÍA**, su respuesta: A FAVOR DE LOS PROYECTOS, FORMULANDO VOTO PARTICULAR ADHESIVO EN EL PROYECTO RELATIVO AL JUICIO DE INCONFORMIDAD NÚMERO 123 Y SUS ACUMULADOS 124 Y 137 DEL AÑO 2015; CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 316 FRACCIÓN II DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL CUAL SOLICITO SE ENGROSE A LA SENTENCIA DEFINITIVA.

ACUERDO

Se fallaron los asuntos por **UNANIMIDAD** de votos. FORMULANDO EL MAGISTRADO CARLOS CÉSAR LEAL ISLA GARCÍA, VOTO PARTICULAR ADHESIVO EN EL PROYECTO RELATIVO AL JUICIO DE INCONFORMIDAD NÚMERO 123 Y SUS ACUMULADOS 124 Y 137 DEL AÑO 2015; CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 316 FRACCIÓN II DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL CUAL SE ENGROSARÁ A LA SENTENCIA DEFINITIVA. Conforme al punto que enseguida se indica y a cuya lectura previa procedió el Secretario proyectista, **Doctor BRUNO REFUGIO CARRILLO MEDINA:**

Expediente PES-236/2015, sus puntos resolutiveos son:

PRIMERO. *Se declara inexistente la violación objeto de la denuncia, en los términos expuestos en la presente resolución.*

SEGUNDO. *Notifíquese personalmente a las partes y por oficio a la Dirección Jurídica de la Comisión Estatal Electoral.*

Expediente JI-081/2015 Y SUS ACUMULADOS JI-118/2015 Y JI-147/2015, sus puntos resolutiveos son:

PRIMERO. *Son infundados e inoperantes los agravios esgrimidos por el C. GILBERTO TREVIÑO GARCES, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante la Comisión Municipal de Santa Catarina en términos de lo estudiado en el considerando séptimo de esta sentencia.*

SEGUNDO. *Son infundados los motivos de inconformidad expresados por el C. JUAN JOSE AGUILAR GARNICA, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante la Comisión*



Estatad Electoral en términos de lo analizado en el considerando séptimo de esta resolución.

TERCERO. *Son infundados los motivos de inconformidad expresados por los ciudadanos Efrén García Rodríguez, Alejandro Medrano García, Gerardo Feliciano Coronado Martínez, Denisse Alejandra Gutiérrez Balderas y Olga Lidia Sánchez Carmona, Candidatos Independientes a integrar el Ayuntamiento de Santa Catarina, en términos de lo analizado en el considerando séptimo de esta resolución.*

CUARTO. *Se confirman, en lo combatido, los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, así como la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias de mayoría y de representación proporcional correspondientes a la renovación del ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León, en términos de lo razonado en el considerando séptimo de este fallo.*

QUINTO. *Notifíquese personalmente a las partes y por oficio a la autoridad señalada como demandada.*

*Expediente **Jl-099/2015 Y SUS ACUMULADOS Jl-106/2015, Jl-108/2015, Jl-126/2015, Jl-129/2015 Y Jl-171/2015**, sus puntos resolutivos son:*

PRIMERO. *Son parcialmente FUNDADOS los conceptos de anulación del ciudadano Víctor David Guerrero Reséndiz, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de la planilla postulada por el Partido Revolucionario Institucional al ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, únicamente en lo que respecta a la nulidad de la votación recibida en las casillas 1768 Básica, 1864 Básica, 1891 Básica, 1907 Contigua 1 y 1907 Contigua 2, por lo que se declara la nulidad de las mismas y, en consecuencia, se ORDENA a la Comisión Municipal Electoral con cabecera en dicho municipio, realice los cálculos pertinentes para los efectos legales a que haya lugar, en términos de lo establecido en el considerando octavo de esta sentencia.*

SEGUNDO. *Son INOPERANTES e INFUNDADOS los agravios restantes del ciudadano Víctor David Guerrero Reséndiz, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de la planilla postulada por el Partido Revolucionario Institucional al ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en términos de lo razonado en el considerando octavo del presente fallo.*

TERCERO. *Se CONFIRMA la votación recibida en las demás casillas combatidas en este juicio, así como la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría correspondiente a la elección para la*



renovación del ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en términos de lo sustentado en el considerando octavo de esta sentencia.

CUARTO. *Son INFUNDADOS los motivos de inconformidad hechos valer por los ciudadanos Alberto Tello Tristán, en su carácter de representante propietario del Partido Encuentro Social ante la Comisión Estatal Electoral; Ma. Belem Armendáriz Chávez, en su carácter de candidata a Primera Regidora Propietaria de la planilla postulada por la entidad política Movimiento Ciudadano; José Arturo Rosales Martínez y José Luis Rosales Ramírez, estos últimos en sus calidades de candidatos a Segundo Regidor Propietario y Suplente de la planilla postulada por el Partido Revolucionario Institucional, sendas candidaturas registradas para la renovación del ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en términos de lo expresado en el considerando octavo de la presente determinación.*

QUINTO. *Son FUNDADOS los conceptos de disenso planteados por los ciudadanos Jorge Luis Castruita García, en su carácter de representante propietario del Partido Encuentro Social ante la Comisión Municipal Electoral de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, y Víctor Manuel Alonso Moreno, en su carácter de candidato a Primer Regidor Propietario de la planilla postulada por dicha entidad política al ayuntamiento de esa municipalidad, en términos de lo vertido en el considerando octavo de esta sentencia.*

SEXTO. *Se REVOCA, en lo combatido, la declaración de asignación de Regidores de representación proporcional emitida por la Comisión Municipal Electoral de San Nicolás de los Garza, Nuevo León y, por consiguiente, se ORDENA a la reasignación de mérito, en términos de lo dispuesto en el considerando octavo de este fallo.*

SÉPTIMO. *Notifíquese personalmente a las partes y por oficio a la autoridad señalada como demandada.*

Expediente JI-123/2015 Y SUS ACUMULADOS JI-124/2015 Y JI-137/2015, sus puntos resolutivos son:

PRIMERO: *Son infundados los motivos de inconformidad expresados respectivamente, tanto por los candidatos independientes ciudadanos LUIS FERNANDO MARÍN MOLINA, ROLANDO HERNÁNDEZ FACUNDO y JAIME ALBERTO PÉREZ ALVARADO, en el expediente JI-123/2015, así como los vertidos por el C. ARMANDO DE LA ROSA RIVERA en representación de NUEVA ALIANZA PARTIDO POLITICO NACIONAL, en el expediente JI-137/2015, en términos de lo analizado en el considerando séptimo de esta resolución.*



SEGUNDO: Son infundados e inoperantes los conceptos de anulación esgrimidos por el ciudadano **MANUEL BRAULIO MARTÍNEZ RAMÍREZ**, candidato postulado por el **PARTIDO ACCION NACIONAL**, respecto de las casillas precisadas en el Considerando Séptimo del presente fallo por las razones allí expuestas.

TERCERO: Son parcialmente fundados los conceptos de anulación esgrimidos por el ciudadano **MANUEL BRAULIO MARTÍNEZ RAMÍREZ**, candidato postulado por el **PARTIDO ACCION NACIONAL**, respecto de las casillas 73 contigua 3, 74 contigua 1, 79 contigua 1, 90 básica, 100 contigua 2, 120 contigua 1, 130 contigua 4, 132 contigua 3, 133 contigua 2, 144 contigua 5, 2195 básica, 2212 básica, 2231 básica, 2239 básica, 2242 básica, 2250 básica, 2252 básica, 2262 básica, 2271 básica, 2421 contigua 1, 2485 básica, 2505 básica, 2505 contigua 1 y 2509 contigua 1, por lo que se declara la nulidad de la votación recibida en las referidas casillas, de acuerdo a lo expuesto en el Considerando Séptimo de esta sentencia.

CUARTO: Se revoca, en lo combatido, el acta de sesión de cómputo llevada a cabo por la Comisión Municipal Electoral de Apodaca, Nuevo León, para el efecto de que realice la recomposición del cómputo municipal de la votación para la elección del citado ayuntamiento, y una vez hecho lo anterior, de resultar necesario, lleve a cabo de nueva cuenta la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

QUINTO: Se confirma, en lo combatido, la votación recibida en las casillas impugnadas en el presente juicio, así como la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias de mayoría correspondientes a la renovación del Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, en los términos establecidos en séptimo punto considerativo de este fallo.

SEXTO: Notifíquese personalmente a las partes y por oficio a la autoridad señalada como demandada.

Continuando con el desahogo del **último punto del orden del día, relativo al procedimiento ordinario sancionador número 78 y su acumulado 79 del año 2015**, el Magistrado **Doctor GASTÓN JULIÁN ENRÍQUEZ FUENTES** a cuya ponencia fue previamente turnado el asunto para su estudio y formulación del proyecto de resolución, instruyendo al Secretario Relator **Doctor EDUARDO GAONA DOMINGUEZ**, para que de manera sintética proceda a exponer las consideraciones y preceptos jurídicos en que se funda el proyecto del asunto listado, y que sirvieron de base para dictaminar el medio impugnativo que se falla.

Una vez que fueron expuestas tales consideraciones, toma la palabra el Magistrado Presidente quien solicitó al Secretario Relator diera lectura a los puntos resolutive propuestos para el asunto, en seguida, se sometió a la consideración del Pleno el proyecto en estudio, a fin de que, en su caso, se realicen observaciones al



mismo; toda vez que no queda pendiente de discutir el proyecto propuesto por el Magistrado Ponente, se propone el mismo a la votación del Pleno, para lo cual el Magistrado Presidente instruye al C. Secretario General de Acuerdos a fin de recabar el voto de cada uno de los Magistrados que lo integran, respecto al asunto; en consecuencia procede a preguntarse a cada uno de los Magistrados el sentido de su voto, y ellos lo particularizan respecto al asunto en los siguientes términos: el C. Magistrado Presidente **Licenciado MANUEL GERARDO AYALA GARZA, su respuesta: A FAVOR DEL PROYECTO; el Magistrado Doctor GASTÓN JULIÁN ENRÍQUEZ FUENTES, su respuesta: A FAVOR DEL PROYECTO; el Magistrado Licenciado CARLOS CÉSAR LEAL ISLA GARCÍA, su respuesta: A FAVOR DEL PROYECTO, FORMULANDO VOTO PARTICULAR ADHESIVO; CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 316 FRACCIÓN II DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL CUAL SOLICITO SE ENGROSE A LA SENTENCIA DEFINITIVA.**

ACUERDO

Se falló el asunto por **UNANIMIDAD** de votos. FORMULANDO EL MAGISTRADO LICENCIADO CARLOS CÉSAR LEAL ISLA GARCÍA, VOTO PARTICULAR ADHESIVO; CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 316 FRACCIÓN II DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL CUAL SE ENGROSARÁ A LA SENTENCIA DEFINITIVA. Conforme al punto que enseguida se indica y a cuya lectura previa procedió el C. Secretario Relator del presente proyecto, **Doctor EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ:**

*Expediente identificado bajo la clave **POS-078/2015 Y SU ACUMULADO POS-079/2015.***

PRIMERO. *Se declara INEXISTENTE la violación objeto de la denuncia, atribuida al C. JOSÉ ORLANDO CARPINTERO CASTILLO.*

SEGUNDO. *Notifíquese personalmente a las partes y por oficio a la Dirección Jurídica de la Comisión Estatal Electoral.*

Se instruye al C. Secretario General de Acuerdos que proceda a glosar los fallos y a obtener las firmas de los C.C. Magistrados, así como a efectuar las notificaciones de conformidad con los resolutivos arriba transcritos.

En seguida el C. Magistrado Presidente Licenciado MANUEL GERARDO AYALA GARZA, da por terminada la presente Sesión, siendo las **12:35-doce horas con treinta y cinco minutos**, solicitándole al señor Licenciado RAFAEL ORDÓÑEZ VERA, Secretario General de Acuerdos, levante el Acta correspondiente y la haga llegar a cada Magistrado para su revisión y firma. Dándose fe de que la Sesión es video filmada. Todo lo anterior de común acuerdo y para constancia de lo aquí tratado.- **SE DA FE.-**


**LIC. MANUEL GERARDO AYALA GARZA
MAGSTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**



A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

**DR. GASTÓN JULIÁN ENRÍQUEZ FUENTES
MAGISTRADO**

A smaller handwritten signature in black ink, appearing as a series of connected loops.

**LIC. CARLOS CÉSAR LEAL ISLA GARCÍA
MAGISTRADO**

A handwritten signature in black ink, featuring a large, sweeping loop at the top and several horizontal strokes below.

**LIC. RAFAEL ORDÓÑEZ VERA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**